



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

(037) 10-03-2023

“Por la cual se ordena cesar un Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental al señor **ÁNGEL RAFAEL CHARRIS PAREJO** y se toman otras determinaciones”

El suscrito Jefe de Área Protegida PNN Macuira con Funciones de Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Que a través de auto No. 199 del 19 de marzo de 2010 se inició investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor **ÁNGEL RAFAEL CHARRIS PAREJO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.002.090 expedida en Ciénaga, por presunta violación a la normatividad que rige al Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante Auto No. 0257 del 20 de octubre de 2010 se formuló cargos contra el señor **ÁNGEL RAFAEL CHARRIS PAREJO**.

Que a través del artículo cuarto del auto antes mencionado, se ordenó comisionar al Jefe de Área Protegida para adelantar la notificación personal o en su defecto por edicto del contenido del auto No. 0257 del 20 de octubre de 2010.

Que mediante oficio UP- DTC 001502 del 8 de noviembre de 2010, esta Dirección le solicitó al Jefe de Vía Parque Isla Salamanca dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del auto No. 0257 del 20 de octubre de 2010.

Que con oficio 561- VP-ISL 0083 del 10 de abril de 2013, la Jefe de Vía Parque Isla Salamanca allegó citación dirigida al señor **ANGEL CHARRIS** y edicto fijado el 11 de abril de 2011 y desfijado el 28 del mismo mes y año.

Que esta Dirección al examinar los documentos allegados por el Jefe de Vía Parque Isla Salamanca, relacionados con la notificación efectuada al señor **ANGEL CHARRIS**, observó que la práctica de la notificación por edicto no fue realizada en debida forma.

Que, por lo anterior, en auto 331 adiado 29 de mayo de 2009, procedió de oficio a decretar la nulidad de toda la actuación, así

“ARTICULO PRIMERO: Declárese oficiosamente la nulidad de lo actuado a partir de diligenciamiento o trámite inclusive de la citación a fa notificación personal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar al Jefe de Vía Parque Isla Salamanca para que se sirva notificar personalmente, o en su defecto por edicto el contenido del auto No. 0257 del 20 de octubre de 2010 al señor Angel Chams Parejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **ÁNGEL RAFAEL CHARRIS PAREJO** y se toman otras determinaciones”

ARTICULO TERCERO: Designese al Jefe de Vía Parque Isla Salamanca para que se sirva notificar personalmente, o en su defecto por edicto et contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.  
(...)”

Que luego de proferida esa providencia, esta Dirección hizo ingentes esfuerzos por notificar esa decisión a la persona interesada y así continuar con el curso normal de la presente causa ambiental.

Que con ese objetivo se remitió al Área Protegida un total de diecisiete (17) memorandos entre la fecha de la providencia y el año dos mil veintidós (2022), así:

- 550-DTCA 00709 del 6 de junio de 2013.
- 550-DTCA 00960 del 23 de julio de 2013.
- 550-DTCA 001651 del 6 de diciembre de 2013.
- 20146530000333 del 2014-03-20.
- 20146530002913 del 2014-09-19.
- 20156530000223 del 2015-02-06.
- 20156530003883 del 2015-09-22.
- 20166530001733 del 2016-03-17.
- 20166530005193 del 25-08-2016.
- 20176530000813 del 20-02-2017.
- 20186530001313 del 22-03-2018.
- 20186530004043 del 04-09-2018.
- 20196530002263 del 22-04-2019.
- 20196530004683 del 23-08-2019.
- 20206530004623 del 11-12-2020.
- 20216530005153 del 11-11-2021.
- 20226530006383 del 04-11-2022.

Que es de anotar que esta Dirección no obtuvo respuesta de la notificación del auto que decretó la nulidad.

Que el 29 de diciembre de 2022 el Área Protegida remitió a esta Dirección el memorando 20226770006403, mediante el que informaba del deceso del presunto infractor en este Proceso Ambiental Sancionatorio, adjuntando el respectivo Registro Civil de Defunción emanado de la Notaria Séptima de la Ciudad de Barranquilla dando cuenta que el fallecimiento había sucedido el 4 de noviembre del año en cita.

Que esta Dirección procedió a verificar con detenimiento la probanza adjuntada y la comparó con el elenco de las obrantes en la carpeta contentiva de la investigación, resultando que en efecto el fallecido es el investigado en esta causa, señor **ÁNGEL RAFAEL CHARRIS PAREJO**, con número de cedula de ciudadanía 5.002.090 de Ciénaga.

Que de acuerdo con lo anterior, esta Dirección decidirá de fondo el presente proceso sancionatorio teniendo en cuenta las siguientes;

#### CONSIDERACIONES

La Ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (subrayas de esta Dirección).

Que luego de aplicar el aparte normativo subrayado y hacer el escrutinio probatorio a la documentación recién descrita, en términos de conducencia de la prueba, quedó demostrado que es imposible continuar el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra **ÁNGEL RAFAEL CHARRIS PAREJO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 5.002.090 de Ciénaga, en razón a su fallecimiento, hecho que se encuentra enlistado en la Ley 1333 de 2009 como una causal de cese del procedimiento, tal como se acabó de traer a colación.

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **ÁNGEL RAFAEL CHARRIS PAREJO** y se toman otras determinaciones”

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: *“Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión...”*.

Conforme al artículo que precede y configurada la causal primera del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección Territorial ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental seguido contra el señor **ÁNGEL RAFAEL CHARRIS PAREJO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.002.090 de Ciénaga. (Q.E.P.D.)

#### **MEDIDA PREVENTIVA:**

Que mediante auto No. 199 del 19 de marzo de 2010 –auto de inicio referenciado líneas arriba-, esta Dirección impuso medida preventiva de suspensión provisional *“de la actividad de tala y cercado que adelanta por el señor Ángel Charris dentro del área de la Vía Parque Isla de Salamanca”*.

Que funcionarios del Área Protegida, mediante escrito de fecha 27 de abril de 2010, informaron que el señor Ángel Charris, después de haber recibido el acta de notificación y copia del auto 199 de 2010, se negó a firmar la notificación personal.

Que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y por esta razón no pueden permanecer impuestas en el tiempo, por lo que esta Dirección Territorial resolverá levantar la misma, en razón a que a su vez desaparecieron las causas que la motivaron.

Que a pesar de que en el curso de la presente investigación esta Dirección Territorial conoció de la continuidad de las acciones que motivaron la apertura de investigación, con todo, como se dijo, las medidas preventivas tienen carácter preventivo y transitorio, razón por la que se será levantada, a lo que se le suma que como el hecho principal que generó el presente cese fue el fallecimiento del presunto ejecutor de la presión que se investigaba en el presente proceso, en ese escenario el hecho accesorio que en este caso fue la medida provisional decretada en su contra, por lógica y tecnicismo del proceso, será levantada.

#### **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”*.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que, en los aspectos no regulados en el Código Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso el cual señala:

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”*.

Teniendo en cuenta que se encontró probada la causal No. 1 de cese del procedimiento, descrita en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, por el fallecimiento del señor **ÁNGEL RAFAEL CHARRIS PAREJO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.002.090 de Ciénaga, esta Dirección Territorial dará por finalizado el proceso sancionatorio antes mencionado.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el archivo definitivo del expediente sancionatorio N° 004 de 2010, una vez se hayan resuelto los recursos de ley.

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE**

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **ÁNGEL RAFAEL CHARRIS PAREJO** y se toman otras determinaciones”

**ARTÍCULO PRIMERO: CESAR** el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra el señor **ÁNGEL RAFAEL CHARRIS PAREJO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.002.090 de Ciénaga, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta mediante auto No. 199 del 19 de marzo de 2010, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente sancionatorio N° 004 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR** al Jefe de la Vía Parque Isla Salamanca –VIPIS-, para que notifique a indeterminados por aviso el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los diez (10) días del mes de marzo de 2023.



**CARLOS VIDAL PASTRANA**  
Jefe Área Protegida PNN Macuira  
con funciones de Director Territorial Caribe

Proyecto AAGUILAR 

Reviso: Shirley Marzal P. 